



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00414.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 02 de septiembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditado/a ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante se matriculó el 23/09/2019 y la persona que le atendió le informó que debía decir que el pago completo del curso lo realizaría en un **plazo** de 12 meses para que el centro de estudios le otorgara la financiación. El reclamante contestó que podía hacer el pago en un **plazo** de 24 meses, pero dicha agente le indicó que firmara de esa manera y luego podía cambiarlo para pagarlo en un **plazo** de 24 meses, por lo que firmó. El primer importe fue cobrado y devuelto debido a que el dinero viene de una cuenta en USA y dicha cuenta fue bloqueada el 23 de enero. El 5 de febrero fue cobrado el primer importe y devuelto debido a la situación comentada. El cobro fue en **plazo** de 12 meses y no de 24 meses. Luego fueron cobrados los importes y devueltos ya que su cuenta seguía bloqueada. Bloquearon posteriormente el campus virtual desde el mes de marzo. El reclamante quería hacer el pago del mes cursado y darse de baja en el centro de estudios, pero se lo prohibieron indicándole que debía pagar los meses posteriores, a lo que no está de acuerdo ya que desde marzo no pudo entrar en el campus virtual. Solicita hacer el pago del mes cursado y cancelar el contrato al no estar satisfecho con el curso o, si se le exige pagar lo solicitado por la reclamada, terminar el curso.

La parte reclamada alega que, en contestación a la **reclamación** planteada por #####, contra nuestra empresa, relativa al expediente referenciado, ante la imposibilidad de hacer los cobros de los recibos pertenecientes al coste del curso de Técnico Superior en Administración y Finanzas LOE, por motivos bancarios, ya que el dinero viene de una cuenta de USA que está bloqueada desde el 23 de enero de 2020. El reclamante ha abonado 250€ de pago inicial de la matrícula del curso, la cual no se devolverá. Se da baja definitiva y no se le reclamará el resto del coste del curso, 2456.4 euros.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto este Colegio hace suyo el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, acordando la **baja del reclamante en el curso** objeto de reclamación "Técnico Superior en Administración y Finanzas LOE" y la **anulación del resto del coste del curso, por importe de 2456,40 euros**. No procediendo la devolución al reclamante de la cantidad de 250,00 euros en concepto de pago inicial de la matrícula del curso abonada por el reclamante.

La reclamada deberá realizar las gestiones necesarias para ##### los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre solvencia económica en el que pudiera haber sido incluido.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.